

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIONES 131-0230 FECHADA EL 19 DE ABRIL DE 2010, 131-1092 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 Y EL OFICIO CS-131-0453-2018 DEL 04 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0230** fechada el 19 de abril del año 2010, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **ALBERTO AGUDELO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 698.163, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-6001, ubicado en el paraje El Rosal del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 50 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.647.164

2-Mediante oficio **CS-131-0453-2018** del 04 de mayo del año 2018, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **ALBERTO AGUDELO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 698.163, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-6001, ubicado en el paraje El Rosal del municipio de Rionegro-Antioquia.

2.1-En el precitado oficio en el numeral 4, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 72 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.122.840

3- Mediante Resolución **131-1092-2020** fechada el 31 de agosto del año 2020, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO ATEHORTUA** y **MARÍA EUGENIA CASTAÑO GARZÓN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 698.163 y 39.436.207 respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-6001, ubicado en el paraje El Rosal del municipio de Rionegro-Antioquia.

3.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 93 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.553.286

4-Mediante oficio **CE-04843-2022** del 18 de mayo del año en curso, La Corporación requiere a la parte para que allegue las evidencias de la compensación.

5-Mediante Radicado **CE-09685-2022** del 16 de junio del año en curso, la parte allega lo requerido en el oficio precitado.

6-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 17 de agosto de 2022, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05508-2022** fechado el 29 de agosto de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución 131-1092-2020 del 31 de agosto del 2020, en su artículo primero autorizo EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores ALBERTO DE JESÚS AGUDELO ATEHORTÚA y MARÍA EUGENIA CASTAÑO GARZÓN, identificados con cédulas de ciudadanía números 698.163 y 39.436.207 respectivamente, en beneficio de 31 individuos ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6001, ubicado en la vereda ojo de agua del municipio de Rionegro, con una vigencia de diez (10) meses. Adicionalmente, en el artículo cuarto se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

En relación con la visita técnica:

El día 17 de agosto del 2022 se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. No. 020-6001, localizado en la vereda ojo de agua del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora María Eugenia Garzón, parte interesada, Mauricio Aguirre, Liliana María Gallego representantes de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

Para las tres resoluciones las cuales se autorizan los aprovechamiento, se relaciona el número de árboles sembrados por resolución:

Resolución	N° arboles aprovechados	N° arboles a compensar
131-0230-2010 del 19 de abril del 2010	23	50
Radicado CS-131-0453-2018 del 4 de mayo del 2018	24	72
131-1092-2020 del 31 de agosto del 2020	31	93
TOTAL:		215

En el predio identificado con F.M.I. No. 020-6001, mismo predio donde se llevó a cabo los aprovechamientos forestales, anteriormente mencionados, se realizó la compensación ambiental por medio de siembra de 215 árboles nativos, de los cuales se relacionan en la siguiente tabla :

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
20	Myrcia cf popayanensis	Arrayan
70	Croton mutisianus	Drago
5	Billia columbiana	Yarumo
30	Clusia multiflora	Chagualo

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
20	<i>Myrcia cf popayanensis</i>	Arrayan
50	<i>Miconia caudata</i>	Nigüito
20	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacanes
20	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo
215	TOTAL	

Para el momento de la visita las plántulas alcanzaban alturas superiores a 30 centímetros, y se encontraban formando una cobertura continua en las áreas y rondas hídricas, donde se realizó parte del aprovechamiento forestal, que cuentan con vegetación circundante en pastos limpios y enmalezados.

Registro fotográfico



Arboles sembrados como compensación

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0230-2010 del 19 de abril del 2010					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 23 árboles ubicados en el predio con FMI No. 020-6001.	17/8/2022	X			El día de las visita, se evidencia que los árboles objeto de aprovechamiento, fueron talados, en el 2010
Art 2, numeral a: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 50 árboles nativos.	17/8/2022	X			La parte interesada, manifiesta que se sembraron los 50 árboles de especies nativas, en conjunto con las demás resoluciones.
Art 2: numeral c, hacer correcta disposición de los residuos del aprovechamiento forestal, para ello no se pueden hacer quemas ni arrojarlos a cuerpos de agua.	17/8/2022	X			No se encontraron residuos del aprovechamiento dado que este fue realizado en el 2010.
Radicado CS-131-0453-2018 del 4 de mayo del 2018					
Conclusiones y recomendaciones					
Num 2: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 24 árboles ubicados en el predio con FMI No. 020-6001, con una vigencia de 3 meses.	17/8/2022	X			El día de las visita, se evidencia que los árboles objeto de aprovechamiento, fueron talados, en el 2018.
Num 4: Realizar la compensación		X			La parte interesada,

ambiental mediante la siembra de 72 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento, o, compensación a través de PSA (BanCO ₂) por un valor de \$1.122.840.	17/8/2022				manifiesta que se sembraron los 72 árboles de especies nativas, en conjunto con las demás resoluciones
Art 4: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 8. Realizar una correcta disposición de los residuos forestales, repicando y amontonando en un sitio para su descomposición, no quemarlos ni arrojar a fuentes de agua.	17/8/2022	X			No se encontraron residuos del aprovechamiento, debido a que fue en el 2018.
Resolución 131-1092-2020 del 31 de agosto del 2020					
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 31 árboles ubicados en el predio con FMI No. 020-6001, con una vigencia de 10 meses.	17/8/2022	X			El día de la visita se evidencio que se llevó a cabo la totalidad del aprovechamiento.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 93 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento, o, compensación a través de PSA (BanCO ₂) por un valor de \$ 1.553.286.	17/8/2022	X			La parte interesada, manifiesta que se sembraron los 93 árboles de especies nativas, en conjunto con las demás resoluciones.
Art 4: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	17/8/2022	X			Los desperdicio provenientes del aprovechamiento, se apilaron en pilas de compost para la integración como materia orgánica al suelo.
Conclusiones: la parte interesada dio buen manejo a los residuos provenientes de los aprovechamientos. También se realiza un siembra de 215 individuos arbóreos, en el predio identificado con FMI:202-6001, como medida de compensación a las tres resoluciones antes mencionadas y verificadas mediante visita realizada.					

Otras situaciones encontradas en la visita: Debido a que el señor ALBERTO DE JESÚS AGUDELO ATEHORTÚA, se encuentra difunto, por medio del radicado CE-09685-2022 del 16 de junio del 2022, anexa certificado de defunción. La señora MARÍA EUGENIA CASTAÑO GARZÓN, en calidad de autorizada, da respuesta al radicado CS-04843-2022 del 18 de mayo del 2022, donde manifiesta que se realiza la siembra en compensación a las resoluciones antes mencionadas.

26. CONCLUSIONES:

La señora MARÍA EUGENIA CASTAÑO GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.207, realizó el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución 131-1092-2020 del 31 de agosto del 2020, dentro de la vigencia del permiso.

La señora **MARÍA EUGENIA CASTAÑO GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.207, dio manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y disposición de los residuos como compost.

Se realizó la siembra de 215 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento, como medida de compensación a las resoluciones 131-1092-2020 del 31 de agosto del 2020, 131-0230-2010 del 19 de abril del 2010 y CS-131-0453-2018 del 4 de mayo del 2018. Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortandad.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05508-2022** fechado el 29 de agosto de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones **131-0230** fechada el 19 de abril del año 2010, **131-1092-2020** fechada el 31 de agosto del año 2020 y el oficio **CS-131-0453-2018** del 04 de mayo del año 2018.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en las Resoluciones **131-0230** fechada el 19 de abril del año 2010, **131-1092-2020** fechada el 31 de agosto del año 2020 y el oficio **CS-131-0453-2018** del 04 de mayo del año 2018, a los señores **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO ATEHORTÚA** y **MARÍA EUGENIA CASTAÑO GARZÓN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 698.163 y 39.436.207 respectivamente, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.06.08508**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO ATEHORTÚA** y **MARÍA EUGENIA CASTAÑO GARZÓN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 698.163 y 39.436.207 respectivamente, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.08508

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Liliana María Gallego

Fecha: 02/09/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento-Casilla 1758-1759-1760-1761